



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1388.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE POR PARTE DEL PCSC RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES.

Asunción, 06 de octubre de 2022

VISTO: El Memorándum SSEC/DGFDyCE/0140/2022 de fecha 7 de setiembre de 2022, de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual solicita la Resolución que establece el proceso de habilitación del servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante por parte del PCSC reconocido por leyes anteriores; y

CONSIDERANDO: La Ley N° 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificada por las Leyes N° 2.961/2006 y N° 5.289/2014.

La Ley N° 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 "De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos", en su Artículo 96 instituye al Ministerio de Industria y Comercio como Autoridad de Aplicación a través de la Dirección General de Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios.

Que, la Ley N° 6.822/2021 establece como obligación del Prestador de Servicios de Confianza no almacenar ni copiar, por sí o a través de un tercero, los datos de creación de firma, de sello o de autenticación de sitio web de la persona física o jurídica a la que hayan prestado sus servicios, salvo en caso de su gestión en nombre del firmante o del creador del sello.

Que el Artículo 100 de la referida Ley determina que el prestador de servicios de certificación habilitado por leyes anteriores será reconocido como prestador cualificado de servicios de confianza únicamente para prestar el servicio de creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas. Para la prestación de otros servicios cualificados de confianza previstos en la presente ley deberán solicitar la concesión de la cualificación respectiva.

El Decreto N° 7.576/2022 "Por el cual se reglamentan artículos de la ley N° 6822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos".

Que el Artículo 2° del Decreto N° 7.576/2022 señala que se faculta al Ministerio de Industria y Comercio, en el ámbito de su competencia, a dictar las resoluciones que fueren necesarias para la implementación del régimen jurídico «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos».



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1388.

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE POR PARTE DEL PCSC RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES.

- 2 -

Que el Artículo 17 del Decreto N° 7.576/2022 establece que reconoce a los prestadores de servicios de certificación habilitados por leyes anteriores como prestadores cualificados de servicios de confianza, exclusivamente para la prestación del servicio de creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas. A tal efecto, dispóngase la continuidad del servicio, no obstante, para ofrecer la modalidad de gestión de los datos de creación de firma en nombre del firmante, deberán realizar las adecuaciones necesarias y correspondientes, conforme con las directivas y procedimientos dictados por la Autoridad de Aplicación.

Que de conformidad a la normativa vigente el servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica y/o sello electrónico en nombre del firmante o creador del sello de confianza cualificados deberá ser provisto por un Prestador Cualificado de Servicios de Confianza.

Que resulta necesario establecer el proceso de habilitación de un prestador cualificado de servicios de confianza reconocido por leyes anteriores así como la determinación por parte de la Autoridad de Aplicación del formulario de solicitud y otros aspectos relacionados.

Que, este Ministerio en su carácter de Autoridad de Aplicación, tiene la atribución de dictar resoluciones que fueren necesarias en consonancia a la Ley N° 6.822/2021 y el Decreto Reglamentario.

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, no opone reparos para la suscripción de la presente Resolución, según Dictamen Jurídico N° 211 de fecha 27 de setiembre de 2022;

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

Artículo 1°. Establecer el proceso de habilitación del servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante por parte del PCSC reconocido por leyes anteriores DOC-ICPP-21 conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N° 1388.-

POR LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCESO DE HABILITACIÓN DEL SERVICIO DE GENERACIÓN O GESTIÓN DE DATOS DE CREACIÓN DE FIRMA ELECTRÓNICA EN NOMBRE DEL FIRMANTE POR PARTE DEL PCSC RECONOCIDO POR LEYES ANTERIORES.

- 3 -

- Artículo 2°.** Establecer que el proceso referido en el artículo anterior será aplicado por única vez a los PCSC reconocidos por leyes anteriores exclusivamente para el servicio de creación, verificación y validación de firmas electrónicas cualificadas.
- Artículo 3°.** Aprobar el formulario de solicitud de habilitación del servicio de generación o gestión de datos de creación de firma electrónica en nombre del firmante por parte del PCSC reconocidos por leyes anteriores FOR-ICPP-04 conforme al Anexo II que forma parte de la presente Resolución.
- Artículo 4°.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 5°.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.


Francisco Ruiz Díaz
Ministro Sustituto